

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 553

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DE COMUNICACIONES E INFORMÁTICA

Impreso el día 15 de junio de 2010

Término del artículo 113: 25 de junio de 2010

SUMARIO: **Instrumentos** de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscritos en Antalya, República de Turquía, el 24 de noviembre de 2006. Aprobación. (234-S.-2009.)

Dictamen de las comisiones*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los Instrumentos de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscritos en Antalya –República de Turquía– el 24 de noviembre de 2006; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará le miembro informante, aconsejan su sanción

Sala de las comisiones, 4 de junio de 2010.

*Alfredo N. Atanasof. – Silvia B. Vázquez. –
Ruperto E. Godoy. – Margarita R. Stolbizer.
– Gloria Bidegain. – Horacio R. Quiroga.
– Marcelo E. López Arias. – Eduardo P.
Amadeo. – Nélida Belous. – Rosana A.
Bertone. – Patricia Bullrich. – Luis F.
Cigogna. – Alicia M. Comelli. – Carlos M.
Comi. – Alfredo C. Dato. – Liliana Fadul.
– Hipólito Faustinelli. – Carlos A. Favario.
– Irma A. García. – Fernando A. Iglesias. –
Daniel Katz. – Paula C. Merchán. – María
L. Leguizamón. – Heriberto A. Martínez
Oddone. – Marta G. Michetti. – Alberto
Paredes Urquiza. – Federico Pinedo. –
Mónica L. Torfe. – Mariano F. West.*

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que pase en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Apruébanse los Instrumentos de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscritos en Antalya, República de Turquía, el 24 de noviembre de 2006, cuyas fotocopias autenticadas forman parte de la presente ley.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JOSÉ J. B. PAMPURO.

Juan Estrada.

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA
A LA CONSTITUCIÓN
DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)**

Con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis,
1998)
y por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech,
2002)

(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))

* Artículo 108.

**CONSTITUCIÓN DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES¹**
(GINEBRA, 1992)

PARTE I – Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su artículo 55, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicha Constitución:

CS/Art. 11

CAPÍTULO I
Disposiciones básicas

Artículo 11

La Secretaría General

ADD 73bis El secretario general actuará como representante legal de la Unión.

sup* 76

CS/Art. 13

CAPÍTULO II
El sector de radiocomunicaciones

Artículo 13

Las conferencias de radiocomunicaciones y las asambleas de radiocomunicaciones

MOD 90 PP-98 2. Las conferencias mundiales de radiocomunicaciones se convocarán normalmente cada tres a cuatro años; sin embargo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, es posible no convocar una conferencia de esta clase, o convocar una conferencia adicional.

MOD 91 PP-98 3. Las asambleas de radiocomunicaciones se convocarán normalmente también cada tres a cuatro años y pueden estar asociadas en sus fechas y lugar con las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, con objeto de mejorar la eficacia y el rendimiento del sector de radiocomunicaciones. Las asambleas de radiocomunicaciones proporcionarán las bases técnicas necesarias para los trabajos de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y

darán curso a las peticiones de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones. Las funciones de las asambleas de radiocomunicaciones se especifican en el Convenio.

CS/Art. 28

CAPÍTULO V
Otras disposiciones sobre el funcionamiento de la Unión

Artículo 28

Finanzas de la Unión

MOD 161C PP-98 2. El secretario general informará a los Estados Miembros y a los Miembros de sector del importe provisional de la unidad contributiva, tal como haya sido determinado en virtud del número 161B *supra*, e invitará a los Estados Miembros a que le notifiquen, a más tardar cuatro semanas antes de la fecha fijada para el comienzo de la Conferencia de Plenipotenciarios, la clase de contribución que elijan provisionalmente.

MOD 161E PP-98 PP02 4. Teniendo en cuenta el proyecto de plan financiero enmendado, la Conferencia de Plenipotenciarios determinará lo antes posible el límite superior definitivo del importe de la unidad contributiva y fijará una fecha, que deberá ser a más tardar el lunes de la última semana de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que, a invitación del secretario general, los Estados Miembros deberán anunciar la clase de contribución que elijan definitivamente.

Artículo 29

Idiomas

MOD 171 1. Los idiomas oficiales de la Unión son el árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso.

PARTE II – Fecha de entrada en vigor

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1º de enero de 2008 entre los Estados Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipo-

¹ Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

tencios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006.

**INSTRUMENTO DE ENMIENDA AL
CONVENIO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1992)**

con las enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994),
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis,
1998)
por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech,
2002)

(Enmiendas adoptadas por la
Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006))

**CONVENIO DE LA UNION INTERNACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES²**

(GINEBRA, 1992)

PARTE I - Prefacio

En virtud y en aplicación de las disposiciones pertinentes del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas introducidas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y, en particular, de su Artículo 42, la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006) ha adoptado las enmiendas siguientes a dicho Convenio:

CV/Art. 2

**CAPÍTULO I
Funcionamiento de la Unión**

Sección 1

Artículo 2

Elecciones y asuntos conexos

Funcionarios de elección

MOD 13 1. El secretario general, el vicesecretario general y los directores de las oficinas tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Normalmente permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia

de Plenipotenciarios y sólo serán reelegibles una vez para el mismo cargo. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

Miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

MOD 20 1. Los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones tomarán posesión de sus cargos en las fechas que determine en el momento de su elección la Conferencia de Plenipotenciarios. Permanecerán en funciones hasta la fecha que determine la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios y serán reelegibles una sola vez. Se entiende por reelegibles que sólo podrán ejercer un segundo mandato, ya sea consecutivo o no.

CV/Art. 4

Sección 2

Artículo 4

El Consejo

Sup 58

MOD 60B PP-02 No concierne al texto español.

MOD 73 PP-98 PP-02 7. Examinará y aprobará el presupuesto bienal de la Unión, y considerará el presupuesto provisional (incluido en el informe de gestión financiera preparado por el secretario general conforme al número 101 del presente Convenio) para el bienio siguiente a un periodo presupuestario determinado, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios en relación con el número 50 de la Constitución y el límite financiero establecido por esa Conferencia de conformidad con lo dispuesto en el número 51 de la Constitución, y realizando las máximas economías, pero teniendo presente la obligación de la Unión de conseguir resultados satisfactorios con la mayor rapidez posible. Al hacer esto, el Consejo tendrá en cuenta las prioridades definidas por la Conferencia de Plenipotenciarios y expuestas en el Plan Estratégico de la Unión, las opiniones del Comité de Coordinación contenidas en el informe del secretario general mencionado en el número 86 del presente Convenio y el informe de gestión financiera mencionado en el número 101 del presente Convenio. El Consejo efectuará un examen anual de los ingresos y gastos para realizar los ajustes que estime oportunos, de conformidad con las resoluciones y decisiones de la Conferencia de Plenipotenciarios;

CV/Art. 5

MOD 80 PP-94 14. Efectuará la coordinación con todas las organizaciones internacionales a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Constitución y, a tal efecto, concertará en nombre de la Unión acuerdos provisionales con las organizaciones internacionales a que se refieren el artículo 50 de la Constitución y los números

² Los instrumentos fundamentales de la Unión (Constitución y Convenio) se considerarán exentos de connotaciones de sexo.

269B y 269C del presente Convenio, y con las Naciones Unidas en aplicación del acuerdo entre esta última y la Unión Internacional de Telecomunicaciones; dichos acuerdos provisionales serán sometidos a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución;

Sección 3

Artículo 5

La Secretaría General

MOD 96 *m)* Preparará recomendaciones para la primera reunión de los jefes de delegación mencionada en el número 49 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, teniendo en cuenta los resultados de cualquier consulta regional;

MOD 100 PP-98 *q)* Previa consulta con el Comité de Coordinación y tras haber realizado todas las economías posibles, preparará y someterá al Consejo un proyecto de presupuesto bienal que cubra los gastos de la Unión, teniendo en cuenta los límites financieros fijados por la Conferencia de Plenipotenciarios. Ese proyecto comprenderá un presupuesto consolidado, incluida información relativa al presupuesto basado en los resultados y los costes para la Unión, preparado de conformidad con las directrices presupuestarias emanadas del Secretario General y comprenderá dos variantes. Una corresponderá a un crecimiento nulo de la unidad contributiva y la otra a un crecimiento inferior o igual al límite fijado por la Conferencia de Plenipotenciarios, después de una posible detacción de la Cuenta de Provisión. Una vez aprobada por el Consejo, la resolución relativa al presupuesto se enviará a todos los Estados Miembros para su conocimiento;

CV/Art.6

MOD 105 Esta modificación no concierne al texto español.

Sección 4

Artículo 6

El Comité de Coordinación

MOD 111 PP-02 *4.* Se elaborará un informe de las actividades del Comité de Coordinación, que se hará llegar a los Estados Miembros.

Sección 5

El sector de radiocomunicaciones

Artículo 12

La oficina de radiocomunicaciones

MOD 178 PP-98 *b)* Intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del Sector datos en forma

legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Radiocomunicaciones y organizará, junto con el secretario general, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

CV/Art. 15

Sección 6

El Sector de Normalización de las Telecomunicaciones

Artículo 15

Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones

MOD 203 PP-98 *d)* Intercambiará con los Estados Miembros y los Miembros del sector datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el secretario general, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

Sección 7

El Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones

Artículo 16

Las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 209 *a)* Las Conferencias Mundiales de Desarrollo de las Telecomunicaciones establecerán programas de trabajo y directrices para la definición de las cuestiones y las prioridades de desarrollo de las telecomunicaciones y proporcionarán orientaciones y directrices para el programa de trabajo del Sector; de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Asimismo, decidirán, habida cuenta de los referidos programas de trabajo, si es necesario mantener, disolver o crear Comisiones de Estudio, y atribuirán a cada una de ellas las Cuestiones de Estudio;

CV/Art. 17A

Artículo 17 A

Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 215C 1 El Grupo Asesor de Desarrollo de las Telecomunicaciones estará abierto a los representantes de las administraciones de los Estados Miembros, a los representantes de los Miembros del Sector y a los presidentes y vicepresidentes de las Comisiones de Estudio y otros grupos, y actuará por conducto del director.

Artículo 18

Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 220 c) intercambiará con los miembros datos en forma legible automáticamente y en otras formas, preparará y tendrá al día la documentación y las bases de datos del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y organizará, junto con el secretario general, en su caso, su publicación en los idiomas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el número 172 de la Constitución;

Sección 8

Disposiciones comunes a los tres sectores

Artículo 19

Participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión

(MOD) 235 5 Toda solicitud de participación en los trabajos de un Sector formulada por cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas en el número 231 anterior, con excepción de las mencionadas en los números 269B y 269C del presente Convenio, deberá ser enviada al secretario general y se tramitará con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo.

CV/Art. 21

(MOD) 236 6 Toda solicitud de participación de cualquiera de las organizaciones mencionadas en los números 269B a 269D del presente Convenio en los trabajos de un sector se enviará al secretario general y la organización correspondiente se incluirá en las listas mencionadas en el número 237 siguiente.

(MOD) 237 PP-98 7 El secretario general preparará y mantendrá listas actualizadas de las entidades y organizaciones mencionadas en los números 229 a 231 anteriores así como en los números 269B a 269D del presente Convenio y que están autorizadas a participar en los trabajos de los Sectores y, a intervalos apropiados, publicará y distribuirá esas listas a todos los Estados Miembros y miembros de sector interesados y al director de la oficina de que se trate. El director

comunicará a las entidades y organizaciones interesadas el curso dado a su solicitud e informará de ello a los Estados Miembros interesados.

MOD 240 PP-98 10 Todo miembro de un sector tendrá derecho a denunciar su participación en el mismo mediante notificación dirigida al secretario general. Esta participación podrá ser también denunciada, en su caso, por el Estado Miembro interesado o, si se trata de un Miembro de Sector aprobado de conformidad con el número 234C anterior, según los criterios y procedimientos acordados por el Consejo. La denuncia surtirá efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el secretario general.

Artículo 21

Recomendaciones de una conferencia a otra

(MOD) 251 2 Estas recomendaciones se dirigirán a su debido tiempo al secretario general, a fin de que puedan ser reunidas, coordinadas y enviadas en las condiciones previstas en el número 44 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión.

CV/Art. 23

CAPÍTULO II

Disposiciones específicas relativas a las conferencias y asambleas

Artículo 23

PP-02 Admisión a las Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 269 PP-94 PP-02 d) Los observadores de los siguientes organismos, organizaciones y entidades, que podrán participar con carácter consultivo:

MOD 269E PP-02 e) Los observadores de los Miembros de Sector mencionados en los números 229 y 231 del presente Convenio.

Artículo 24

PP-02 Admisión a las Conferencias de Radiocomunicaciones

MOD 278 PP 02 b) Los observadores de los organismos y organizaciones mencionados en los números 269A a 269D del presente Convenio, que podrán participar con carácter consultivo;

MOD 279 PP-02 c) Los observadores de otras organizaciones internacionales que hayan sido invitadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo I del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, que podrán participar con carácter consultivo;

MOD 280 PP-98 d) Los observadores de Miembros del Sector de Radiocomunicaciones;

CV/Art. 25

Artículo 25

PP-98 PP-02 Admisión a las Asambleas de Radiocomunicaciones, a las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y a las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

ADD 296 bis b) Los representantes de los Miembros de Sector interesados;

MOD 297 PP-02 c) Los observadores, que participan con carácter consultivo, que pertenezcan a:

ADD 297 bis i) Las organizaciones y organismos mencionados en los números 269A a 269D del presente Convenio;

SUP 298A

SUP 298B

(MOD) 298C PP-02 ii) Cualquier otra organización regional o internacional que se ocupe de asuntos de interés para la asamblea o la conferencia.

SUP 298D

SUP 298E

SUP 298F

CV/Art.33

CAPÍTULO IV *Disposiciones diversas*

Artículo 33

Finanzas

MOD 468PP98 1 1. La escala de la que elegirá su clase contributiva cada Estado Miembro, con sujeción a lo dispuesto en el número 468A siguiente, o Miembro de Sector, con sujeción a lo dispuesto en el número 468B siguiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 28 de la Constitución, será la siguiente:

Clase de 40 unidades

Clase de 35 unidades

Clase de 30 unidades

Clase de 28 unidades

Clase de 25 unidades

Clase de 23 unidades

Clase de 20 unidades

Clase de 18 unidades

Clase de 15 unidades

Clase de 13 unidades

Clase de 11 unidades

Clase de 10 unidades
dad

Clase de 8 unidades

Clase de 6 unidades

Clase de 5 unidades

Clase de 4 unidades

Clase de 3 unidades

Clase de 2 unidades

Clase de 1 1/2 unidad

Clase de 1 unidad

Clase de 1/2 unidad

Clase de 1/4 de unidad

Clase de 1/8 de unidad

Clase de 1/16 de unidad

MOD 476 PP-94 PP-98 PP-02 4 1. Las organizaciones indicadas en los números 269A a 269E del presente Convenio, otras organizaciones que también se indican en el Capítulo II del mismo (a menos que el Consejo las haya exonerado en régimen de reciprocidad) y los Miembros de Sector que se señalan en el número 230 del presente Convenio y que participen, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Convenio, en una Conferencia de Plenipotenciarios, en una conferencia, asamblea o reunión de un Sector de la Unión, o en una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales, contribuirán a sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones en las que participen sobre la base del coste de las mismas y de conformidad con el Reglamento Financiero. No obstante, los Miembros de Sector no contribuirán específicamente a los gastos correspondientes a su participación en una conferencia, asamblea o reunión de su respectivo Sector, salvo en el caso de las conferencias regionales de radiocomunicaciones.

CV/Art. 33

(MOD) 480A PP-98 5 bis) Cuando un Miembro de un Sector contribuya a los gastos de la Unión en cumplimiento del número 159A de la Constitución, identificará claramente el Sector al cual aporta la contribución.

ADD 480B 5ter) En circunstancias excepcionales, el Consejo puede autorizar una reducción del número de unidades contributivas, cuando un Miembro de Sector lo solicite y demuestre estar en la imposibilidad de mantener por más tiempo su contribución en la clase inicialmente elegida.

ANEXO

Definición de algunos términos empleados en el presente Convenio y en los Reglamentos Administrativos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

MOD 1.002 PP-94 PP-98 Observador: Persona enviada por un Estado Miembro, una organización, un organismo o una entidad para asistir a una conferencia, asamblea o reunión de la Unión o del Consejo, sin derecho de voto y de conformidad con las disposiciones aplicables de los textos fundamentales de la Unión.

PARTE II – Fecha de entrega en vigor³

Las enmiendas contenidas en el presente instrumento entrarán en vigor, conjuntamente y en forma de un solo instrumento, el 1 de enero de 2008 entre los Estados

³ Nota de la Secretaría General: Las firmas que siguen a los instrumentos de enmienda al Convenio (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002), son las mismas que las mencionadas en las páginas 8 a 16

Miembros que sean parte en la Constitución y en el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992) y que hayan depositado antes de esa fecha su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación del presente instrumento, o de adhesión al mismo.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el original del presente instrumento de enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998) y por la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002).

En Antalya, a 24 de noviembre de 2006.

RG

**REGLAMENTO GENERAL
DE LAS CONFERENCIAS, ASAMBLEAS
Y REUNIONES DE LA UNIÓN**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales relativas a las conferencias y asambleas

2. Invitación a las Conferencias de radiocomunicaciones cuando haya gobierno invitante

MOD 12 2 1. Lo dispuesto en los números 5 a 10 anteriores se aplicará a las conferencias de radiocomunicaciones, con arreglo a las disposiciones pertinentes del Artículo 24 del Convenio.

MOD 14 3 1. El gobierno invitante, de acuerdo con el consejo o a propuesta de éste, podrá enviar una notificación a las organizaciones internacionales no previstas en los números 269A a 269D del Convenio que puedan tener interés en que sus observadores participen en los trabajos de la conferencia.

8 Plazos y modalidades para la presentación de propuestas e informes a las conferencias

MOD 44 6 El secretario general reunirá y coordinará las propuestas recibidas de los Estados Miembros, y las enviará a los Estados Miembros a medida que las reciba, pero en todo caso con por lo menos dos meses de antelación a la apertura de la conferencia, y comunicará dichas propuestas por medios electrónicos. Los funcionarios de elección y demás funcionarios de la Unión, así como los observadores que puedan asistir a conferencias de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio, no estarán facultados para presentar propuestas.

RG

CAPÍTULO II

Reglamento interno de las conferencias, asambleas y reuniones

13 Composición de las comisiones

13.1 Conferencias de Plenipotenciarios

MOD 75 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 269A a 269E del Convenio serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de dirección, de credenciales, de control del presupuesto y de redacción.

13.2 Conferencias de Radiocomunicaciones y Conferencias Mundiales de Telecomunicaciones Internacionales

MOD 76 1 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones de las conferencias de radiocomunicaciones se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 278, 279, 280 y, si procede, en el número 282 del Convenio serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Credenciales, de Control del presupuesto y de Redacción.

ADD 76 A2 A reserva de lo dispuesto en el número 66 del presente Reglamento general, las comisiones de las conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales se constituirán con delegados de los Estados Miembros. A menos que la sesión plenaria decida otra cosa, los observadores mencionados en los números 278 y 279 del Convenio, y los observadores de Miembros de Sector, serán autorizados a asistir a dichas comisiones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Credenciales, de Control del presupuesto y de Redacción.

RG

SUP 77

13.3 Asambleas de Radiocomunicaciones, Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones

MOD 78 Además de los delegados de los Estados Miembros y de los representantes de cualquier entidad u organización que figure en la correspondiente lista mencionada en el número 237 del Convenio, los observadores mencionados en el artículo 25 del Convenio podrán asistir a las comisiones de las Asambleas de Radiocomunicaciones, de las Asambleas Mundiales de Normalización de las Telecomunicaciones y de las Conferencias de Desarrollo de las Telecomunicaciones, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto y de Redacción.

RG

CAPÍTULO III
Procedimientos de elección

31 Reglas generales aplicables a los procedimientos de elección

MOD 172 5. Las elecciones comenzarán el cuarto día civil de la Conferencia.

33 Reglas específicas relativas a la elección los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones

(MOD) 195 1. El número total de miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones, así como el número de escaños por región del mundo, se decidirán de conformidad con los números 63 y 93 A de la Constitución.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones e Informática, al considerar el proyecto de ley en revisión por el que se aprueban los Instrumentos de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Antalya, República de Turquía, el 24 de noviembre de 2006, cuyo dictamen acompaña este informe, y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara, han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, así como el de su antecedente, el mensaje del Poder Ejecutivo y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los expuestos en ellos.

Alfredo N. Atanasof.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 16 de julio de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a la aprobación de los Instrumentos de Enmienda a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, adoptados en Antalya, República de Turquía, el 24 de noviembre de 2006.

La Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) fueron adoptados en Ginebra, Confederación Suiza, el 22 de diciembre de 1992 (ley 24.848) y posteriormente modificados por las Enmiendas adoptadas en Kyoto, Japón, el 14 de octubre de 1994 (ley 24.848), en Minneapolis, Estados Unidos de América, el 6 de noviembre de 1998 (ley 25.700) y en Marrakech, Reino de Marruecos, el 18 de octubre de 2002 (ley 26.241).

Durante la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT, celebrada en Antalya, República de Turquía, en noviembre de 2006, se adoptaron nuevas modificaciones a la Constitución, al Convenio y al Reglamento General de las Conferencias, Asambleas y Reuniones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que introducen mejoras sustanciales para el logro de los objetivos de la Unión.

Tal como se efectuó en oportunidad de ser ratificados por la República Argentina la Constitución y el Convenio de la UIT el 17 de noviembre de 1997, es voluntad del Poder Ejecutivo realizar declaraciones y reservas análogas, en el momento de ser depositado el instrumento de ratificación de las presentes enmiendas. Las mismas harán referencia al rechazo de la inclusión de las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur por parte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como territorios dependientes y reafirmar la soberanía argentina sobre ellos. Asimismo, se declarará que ninguna interpretación o aplicación de las disposiciones de la Constitución ni del Convenio de la UIT deberá afectar los derechos nacionales sobre el Sector Antártico Argentino. La República Argentina hará reserva del derecho de adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros miembros de la UIT incumplan de cualquier modo las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios de Antalya, 2006.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 913

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Jorge E. Taiana.